



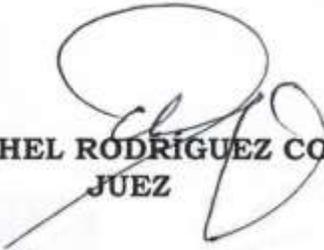
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00249 (055)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista para que presente la respectiva liquidación de crédito, que según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., son las partes quienes deben presentarla ciñéndose a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios, y al finalizar realizar el resumen en debida forma, indicando capital + intereses y si el demandado ha realizado abonos, aplicarlos en la fecha exacta y por los valores completos. (C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. primero (1) de agosto de 2022</p> <p>Por anotación en el Estado No. 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-00249 (055)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora, para que se nombre perito para avaluar el bien inmueble objeto de medida cautelar, se despacha desfavorablemente la petición por improcedente, toda vez que no existe lista de peritos evaluadores.

Por otra parte, la parte actora debe presentar el respectivo avalúo ciñéndose a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., adjuntando el certificado catastral para la presente vigencia (año 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>primero (1) de agosto de 2022</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00832 (044)

Previamente a resolver sobre la cesión que hizo el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., se requiere a los intervinientes para que alleguen certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que Natalia Andrea Arbeláez Rivera y Jaime Mauricio Angulo Sánchez, están autorizados para firmar el documento, además deberán allegar el poder que autoriza a la abogada Andrea Elizabeth García Cárdenas como apoderada de la entidad a quien se le ceden los derechos de crédito.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>primero (1) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00820 (004)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado, en calidad de empleado de la empresa SOCOBUSES S.A., en la ciudad de Manizales - Caldas.

Se limita la medida hasta la suma de \$38.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibídem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>primero (1) de agosto de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>125</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ